

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 2 A - 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., marzo 7 de 2022.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia, informándole que se encuentra notificado el auto admisorio y la reforma a la entidad demandada. Sírvase proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO C. Secretaria JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA V.

Ref.: Ordinario 2021/00047 WILSON HERNANDO URBANO contra COMUNICACIONES CELULAR COMCEL S.A. Buenaventura V., marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Auto No.176

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que la entidad demandada fue notificada formalmente del auto admisorio y de la reforma de la demanda y, dentro del término legal, por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido dio contestación del libelo, con el lleno de los requisitos formales; así las cosas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia. En atención a lo dispuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE personería al doctor JUAN PABLO LOPEZ MORENO abogado en ejercicio poseedora de la Tarjeta Profesional No.81.917

del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.80.418.542 de Usaquén en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada.

SEGUNDO: TÉNGASE por **contestada la demanda y su reforma** por parte de la entidad demandada, por cuanto fue realizada en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.L.

TERCERO: SEÑÁLAR el próximo DIEZ (10) DE AGOSTO, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), para realizar la audiencia de que trata el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en los numerales 1º y 2º de la norma citada en el numeral anterior.

QUINTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 10/2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO